



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

**Por la cual se niega un permiso de ocupación de cauce y se adoptan
otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-06-0243-2019**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0444-2019 del 19 de septiembre de 2019**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental de permiso de ocupación de cauce, playas y lecho solicitado por **INDEPORTES ANTIOQUIA** creado por la ordenanza 8E del 01 de marzo de 1996 identificado con NIT **811007127-0**, representada legalmente por la señora **LISANA SOFIA SANCHÉZ LEDESMA** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.732.568**, sobre el Rio Codelsa en el PR 13+030, en las coordenadas geográficas **X: 1047338** y **Y: 1379748**, ubicado en la Vereda Codelsa en el Municipio de Turbo (Ant).

Mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-3850 del 20 de septiembre de 2019**, la Corporación comunicó el acto administrativo **200-03-50-01-0444 del 19 de septiembre de 2019** al Centro Administrativo Municipal de Turbo, para que sea exhibido por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público.

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación público el acto administrativo **200-03-50-01-0444 del 19 de septiembre de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, para que sea fijado por un término de diez (10) días hábiles a partir del 20 de septiembre de 2019.

De conformidad con los artículos 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notifico electrónicamente el acto administrativo **200-03-50-01-0444 del 19 de septiembre de 2019** al e-mail jjohnson@indeportesantioquia.gov.co y darias@indeportesantioquia.gov.co el día 19 de septiembre de 2019, quedando surtida el día 20 de septiembre de 2019.

Resolución
Por la cual se niega un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-2019 del 28 de octubre de 2019**, la Corporación realizó visita técnica el día 16 de octubre de 2019 y evidenció:

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grado	Minutos	Segundos
Río Coldsá puente antiguo	08	01	47.5	76 S	38	53.3

(...)

6. Conclusiones

Una vez hecha la visita en campo y revisada la información, se considera que no es necesario la construcción de un Pontón en el PR 13+030 sobre el río Coldsá. Lo más viable es que INDEPORTES ANTIOQUIA, identificada con NIT 811.007.127-0 haga desistimiento del permiso de ocupación de cauce en el PR 13+030 Río Coldsá, y aproveche el puente ya existente sobre el antiguo trazado de la vía Turbo - Apartadó, evitando así el impacto ambiental que puede generar la demolición de una obra ya existente y la construcción de una nueva, con lo cual INDEPORTES ANTIOQUIA están de acuerdo.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la visita realizada en el PR 13+030 río Coldsá, sobre la margen derecha del corredor vial Turbo - Apartadó, en las coordenadas X: 1047338 y Y: 1379748, Vereda Coldsá, jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, se recomienda el desistimiento del permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica del Río Coldsá para la construcción de un Pontón por INDEPORTES ANTIOQUIA identificada con NIT 811.007.127-0, representada legalmente por la señora LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA, identificada con cedula de ciudadanía N°43.732.568.

Lo anterior se debe a que ya existe un puente construido sobre el antiguo trazado de la vía Turbo - Apartadó, el cual va a ser aprovechado para el paso sobre el río Coldsá de la Ciclo- Ruta a construir, por lo tanto este desistimiento en esta solicitud de permiso de ocupación de cauce cuenta con la aprobación de INDEPORTES ANTIOQUIA una vez realizada la visita en campo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Resolución

Por la cual se niega un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

Artículo 55º.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Artículo 102 señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- *Corresponde al Gobierno:*

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5.ídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Por otro lado, en desarrollo de la visita técnica realizada el día 16 de octubre de 2019 sobre el corredor vial Turbo-Apartadó, a la altura de la PR 13+030 sector Coldelsa, sobre la corriente hídrica Coldelsa, donde se proyecta la construcción de un pontón que permita el cruce de la ciclo ruta sobre el río, se

Resolución

Por la cual se niega un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

evidenció que existe un puente construido, que permitía el paso sobre el antiguo trazado de la vía Turbo-Apartadó y que aún se encuentra en buenas condiciones; en el informe técnico 400-08-02-01-2019 del 28 de octubre de 2019 consta que, esa antigua construcción puede ser aprovechada para conectar la ciclo ruta, sin necesidad de demoler lo que está construido y tener que construir un nuevo puente.

Finalmente, para esta autoridad ambiental la demolición y posterior construcción de un nuevo puente puede generar un mayor impacto ambiental sobre el Rio Coldelsa, por esa misma razón se exhorta a Indeportes Antioquia utilizar para los fines sociales y deportivos, el cual es, la ciclo ruta, la construcción que actualmente se tiene en esa zona.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT **811007127-0**, permiso de ocupación de cauce, playas y lecho sobre la ronda hídrica del Rio Codelsa en el PR 13+030 para la construcción de un pontón que permita el cruce de una ciclo ruta por lo motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT **811007127-0**, por intermedio de su representante legal, que cualquier incumplimiento a las disposiciones estipuladas en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El informe técnico **400-08-02-01-2019 del 28 de octubre de 2019**, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO (Publicación): INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT **811007127-0**, por intermedio de su representante legal, deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)**, por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución **300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019**.

Parágrafo 1: Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO (Notificaciones): Notificar personalmente el presente acto administrativo a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT **811007127-0**, a través de su representante legal, quien actúa como apoderado de la sociedad **AUTOPISTAS URABA SAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO (Recursos): Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá

Resolución
Por la cual se niega un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zúñiga
VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa	<i>[Firma]</i>	Noviembre 14 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján	<i>JOP</i>	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga	<i>Vanessa Paredes</i>	21-11-19.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente 200-16-51-06-0243-2019